



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2020-101-032329

Lima, 30 de setiembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01629-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1143-2020-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0619-2021-OEFA/DFAI del 26 de marzo de 2021, Informe N° 02141-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de setiembre de 2022, Informe N° 00811-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0619-2021-OEFA/DFAI del 26 de marzo de 2021, notificada el 30 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una infracción según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a diez con 161/1000 (10.161) unidades impositivas tributarias (UIT), ordenando además en el artículo 2° el administrado cumpla con la medida correctiva descrita a continuación:

<sup>1</sup> Conforme al numeral 6.3.2. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA durante el estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, los plazos de cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD que aprueba la Modificación del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización – OEFA durante el estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, se dispuso el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la citada Resolución de modificación, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de actividades esenciales; por lo que, siendo que las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales reconocidas por el sector hidrocarburos, se tiene como tal la fecha de reinicio el 24 de noviembre de 2020. En este sentido, el cómputo de los plazos para el presente procedimiento respecto de la unidad fiscalizable se reinició a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20602883982 y Ficha de Registro OSINERGMIN N° 14627-050-200218.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## Cuadro N° 1

## Medida Correctiva ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.  <b>(Única conducta infractora)</b>	Considerando que el administrado ha presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:  (i) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.	Reportar de manera trimestral contando a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final de la solicitud.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).
	(ii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.  <b>(Obligación N° 1 de la única medida correctiva)</b>	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la notificación de la Resolución que resuelve la solicitud de certificación ambiental correspondiente.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del PAD aprobado.
		En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  i) Un informe que contenga la identificación y ubicación de los componentes del establecimiento, precisando los que impliquen un potencial riesgo ambiental y las medidas que se implementarán para reducir dicho riesgo, así como el cronograma de las actividades que se desarrollarán para tal fin.  ii) Fotos fechadas y con coordenadas de los componentes que puedan generar mayor riesgo ambiental.  Indicar los procedimientos, recursos humanos,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, colectar y/o mitigar las eventualidades naturales y accidentes como fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios; almacenar temporalmente y disponer los residuos generados.
	<p>Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:</p> <p>(i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.</p> <p>(ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención.</p> <p><b>(Obligación N° 2 de la única medida correctiva)</b></p>	<p>Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la certificación ambiental del Plan Ambiental Detallado.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) Reporte de Monitoreos Ambientales, con sus respectivos informes de ensayo, de los siguientes análisis:</p> <p>a) Calidad de aire: Se deberá evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Benceno, Dióxido de Azufre, Sulfuro de Hidrogeno, Material Particulado PM<sub>2,5</sub> y PM<sub>10</sub>. Asimismo, se deberá instalar como mínimo dos (2) puntos de monitoreo, los cuales deberán ubicarse a sotavento y barlovento de las principales unidades productivas, para tal efecto deberá indicarse la dirección del viento.</p> <p>b) Niveles de ruido el cual debe realizarse en dos (2) puntos donde se evidencie actividad sonora propia de la instalación. Para tal efecto, los monitoreos deben realizarse durante la operatividad y cuando los equipos se encuentren apagados.</p> <p>c) Monitoreos de efluentes. En caso estos no se generen, se deberá comunicar dicha</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>situación adjuntando las vistas fotográficas pertinentes, las cuales deben estar fechadas y con sus respectivas coordenadas.</p> <p>A efectos de realizar las citadas acciones, deberá precisar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM (indicando el sistema de referencia: WGS 84) y ubicarlos en un plano de distribución del establecimiento a escala adecuada.</p> <p>(ii) Certificados de mantenimientos y seguridad, así como constancias de inspecciones y verificación de los componentes que impliquen mayor riesgo ambiental, los cuales deben incluir la verificación de los niveles de explosividad y la emisión de gases de los tanques y tuberías.</p> <p>iii)</p>
		<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral o, de ser el caso, de la notificación de la Resolución que deniega el Plan Ambiental Detallado.</p>	<p>En un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <p>i) Copia simple del cargo de solicitud de aprobación del Plan de Abandono de Actividades de la estación de servicios, conforme al Artículo 98 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, a la autoridad certificadora ambiental.</p> <p>ii) Copia simple de la propuesta de Plan de Abandono de Actividades presentada ante la autoridad competente, el cual debe encontrarse conforme al Artículo 99 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para el cese de las actividades</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			desarrolladas en la estación de servicios que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.
	En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:  (i) Acreditar la presentación de un Plan de Abandono ante la autoridad competente.  (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.  (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.  <b>(Obligación N° 3 de la única medida correctiva)</b>	Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la aprobación del Plan de Abandono.  En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la obtención de la certificación ambiental correspondiente	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).  Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del Plan de Abandono y de los documentos informes de observaciones y subsanación de estas.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>.

3. Mediante oficio N° 210-2021-MINEM/DGAAH del 14 de mayo de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), brindó respuesta al oficio N° 0018-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de febrero de 2021, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) solicitó información sobre los instrumentos de gestión ambiental del administrado.
4. Posteriormente, con Carta N° 0115-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 15 de marzo de 2022 y notificada el 17 de marzo de 2022, la SFEM solicitó al administrado, información respecto de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la emisión del presente el informe, el administrado no atendió la solicitud efectuada.
5. El 15 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02141-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>4</sup>.
6. El 30 de setiembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00811-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de la medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento<sup>5</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, misma que se encuentran descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

## III. ANÁLISIS

---

<sup>3</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 222.- Acto firme**  
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>4</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
(...)  
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>5</sup> Ídem.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

8. El artículo 210° TUO de la LPAG<sup>6</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
9. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)<sup>7</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>8</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo

<sup>6</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

<sup>7</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

<sup>8</sup>

**Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

**Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>9</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

11. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la **DFAI** tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
12. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS<sup>10</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
13. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución<sup>11</sup>, concluyó que, el administrado, no ha dado cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a 20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

9

#### **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

10

#### **RPAS**

##### **Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

11

#### **TUO de la LPAG**

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0619-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Imponer a **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0619-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:  (i) Acreditar la presentación de un Plan de Abandono ante la autoridad competente. (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente. (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.	20.00 UIT
<b>Total</b>		<b>20.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	0180680006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0619-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0619-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.**- Notificar a **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8°.**- Informar a **AGAR INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/gdlom/ealm/kacs



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03682791"



03682791